

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pis.		Pis.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 141.

Secretaría.—Negociado 3.º

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía se les hace saber que en el pueblo de Alba de los Cardaños se encuentra depositada en la Alcaldía una yegua que se agregó al caballo de Enrique Martín, de la citada vecindad; la persona interesada puede pasar á recogerla de la misma, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 23 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Tirifilo Delgado.

Señas que se citan.

Edad 16 á 20 años, alzada siete cuartas, pelo negro y una estrella en la frente.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Tirifilo Delgado Gonzalo, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el ex-

pediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos en término municipal de Villarramiel y Castil de Vela con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Frechilla á Medina de Rioseco: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes afecta aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y en las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 22, de su reglamento.

Palencia 21 de Diciembre de 1895.

—*Tirifilo Delgado.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Benidorm, decretada por V. S. en 28 de Octubre

último, ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Benidorm, que fué decretada en 28 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad nombró, previa autorización de V. E., un Delegado que girase una visita de inspección al expresado Ayuntamiento.

En diligencia que con el Delegado y su Secretario suscriben el Alcalde, el Depositario y el Interventor, se hace constar que con cargo al capítulo de Imprevistos se han satisfecho cantidades por gastos de alumbrado y conducción de caudales á la capital de la provincia, los cuales tenían en presupuesto consignaciones que se habían agotado con anterioridad; y que se han satisfecho 796'92 pesetas por obras realizadas en el Cementerio, sin que éstas hayan sido subastadas, habiéndose pagado 489'37 pesetas, de las 796'92 pesetas expresadas, por reparación de una pared de dicho Cementerio y el resto por trabajos de explanación del mismo, figurando las primeras consignadas en el presupuesto adicional y habiendo sido satisfechas las últimas con cargo al capítulo de Imprevistos.

En acta de la visita se consigna, entre otros particulares: que al sacar á subasta los arbitrios sobre puestos públicos, sobre el matadero y de pesas y medidas se fijaron como tipos para la subasta, cantidades menores que las consignadas

en presupuesto como ingreso calculado por los mismos, adjudicándose uno de ellos en una suma menor que la que en presupuesto se había consignado; que una lámina ó inscripción intransferible que posee el Municipio se halla en poder de un particular, según manifestación del Alcalde; que de las 17.295'41 pesetas á que asciende la relación de ingresos por resultados en el presupuesto de 1894-95, se han hecho efectivas solamente 186'92 pesetas, y de las 25.466'22 pesetas de las resultados de gastos, solo se han pagado 541'22 pesetas; que el arrendatario de consumos del pasado ejercicio adeuda 7.604'16 pesetas, y el Ayuntamiento adeuda á la Hacienda 7.090'50 pesetas, las cuales fueron reclamadas á la Corporación municipal en comunicación de 12 de Septiembre último, en que le concedía para hacerlas efectivas el plazo de veinte días, acordando el Ayuntamiento en 6 de Octubre último que se procediese contra el arrendatario por el débito de las 7.604 pesetas 16 céntimos, y otro del ejercicio de 1893-94, y sin embargo de la premura con que el Delegado reclamaba, y de haber transcurrido ya con exceso los veinte días, ninguna gestión se había practicado para la realización de aquellas sumas y pago del descubierto; que se han verificado por administración varias obras públicas, sin que se hayan publicado semanalmente las relaciones de gastos, ó al menos sin que así se justifique; que acordado por el Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1895 proceder al desmonte del Cementerio antiguo, en donde se habían verificado enterramientos hasta que en Noviembre

de 1887 se inauguró el nuevo, habían sido exhumados y trasladados á éste todos los cadáveres que existían en aquél, sin que precediera la licencia de la Autoridad eclesiástica y del Gobernador civil; y que al terminarse el padrón de habitantes último, que se formó en 31 de Diciembre de 1893 y la rectificación del mismo en el año siguiente, no se formaron y publicaron las listas prevenidas en el art. 19 de la ley Municipal.

Convocóse á los Concejales con objeto de darles vista del expediente de inspección, y concurrieron parte de ellos, exponiendo en su defensa lo que estimaron pertinente. Concurrieron después D. José Martínez, D. José Bayona y D. Pedro Pérez manifestando que no habían concurrido á las sesiones por causas legítimas que habían acreditado.

Formulada la correspondiente Memoria por el Delegado, el Gobernador en 28 de Octubre decretó la suspensión de D. Juan y D. Francisco Zaragoza Fuster, D. Pascual Pérez, D. Pedro Llorca, D. Francisco Saval, D. Diego Soria, D. Pedro Ballester y D. Vicente Fuster, procedentes el primero y los dos últimos de la renovación bienal del corriente año, y Concejales que han sido en el anterior bienio los restantes. En su providencia declaró exceptuados de la suspensión á D. José Martínez, D. Pedro Pérez y D. José Bayona, por no haber tomado parte en ninguno de los acuerdos á que se refieren los cargos.

Los Concejales suspensos han recurrido en alzada alegando diferentes consideraciones, en comprobación de las cuales no presentan otra justificación que una certificación relativa á las obras del Cementerio y á la reclamación por parte de la Hacienda de la deuda de 7.090'50 pesetas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que los descargos presentados por los Concejales no se justifican en su gran mayoría con documento alguno; y siendo ésto así, no puede menos de estarse para la resolución del expediente á lo que resulta del instruido por el Delegado.

Ahora bien: como quiera que de dicho expediente resultan algunos hechos de verdadera gravedad y que pudieran revestir caracteres de delito, sin que respecto de ellos hayan dado satisfactorias explicaciones los Concejales suspensos, procede confirmar la suspensión decretada y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión decretada y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José García Soler y Don Ernesto Villar Miralles contra la providencia de V. S., que les declaró incapacitados para continuar desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de esa capital, ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José García Soler y D. Ernesto Villar Miralles contra la providencia del Gobernador de Alicante, que les declaró incapacitados para continuar siendo Concejales.

Resulta que instruido el expediente de que trata el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el Gobernador, separándose del informe emitido en 14 de Septiembre por la Comisión Provincial, por providencia cuya fecha no se expresa en la correspondiente copia, declaró incapacitados á dichos dos Concejales del Ayuntamiento de Alicante, considerándolos comprendidos en los casos 4.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal, porque como concesionarios de la red telefónica habían cobrado varias cantidades durante el ejercicio económico de 1894-95 por el servicio de teléfono al Ayuntamiento, y además habían deducido demanda de juicio verbal contra el Alcalde, sobre pago de 109'60 pesetas por el mismo servicio, debiéndose aplicar al caso las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1872 y 16 de Julio de 1887.

En 28 de Septiembre D. José García Soler y D. Ernesto Villar Miralles recurrieron en alzada contra dicha providencia, que les fué notificada en 20 del mismo mes, alegando: que siendo concesionarios de la mencionada red, con arreglo al Real decreto de 13 de Junio de 1886, cuenta entre sus abonados al Alcalde y cobran el precio del abono según la tarifa, lo cual no constituye contrata, servicio ni suministro de ningún género, á los efectos de las incapacidades de que se ocupa la ley, pues el abono que viene prorrogándose mensualmente desde hace ocho años, ya figure como abonado el Alcalde, ya el Ayuntamiento, no es un servicio municipal ni puede dar lugar á engaño ó perjuicio, siendo públicas y precisas las tarifas apro-

badadas por la Superioridad, y así se explica que el anterior concesionario D. Enrique María Ripoll haya sido Concejal en Alicante y el concesionario de la red de Alcoy, Don Francisco Abad, sea Diputado provincial, sin que á nadie se le haya ocurrido impugnar su capacidad; que este criterio se funda también en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1880 y 26 de Febrero de 1894, que interpretan el texto legal, y de las que la segunda declaró con capacidad para ser Concejal al concesionario del tranvía y actual Teniente de Alcalde D. Enrique Ferrer Vidiella; y que por todo lo expuesto, y porque la demanda presentada ante el Juzgado municipal no vá contra el Ayuntamiento si no contra el Alcalde, sin que éste haya dado cuenta de ella á la Corporación, ni ésta se haya considerado demandada ni acordado ser parte en el juicio con la representación del Regidor Síndico, procede dejar sin efecto la declaración de incapacidad.

Remitido expediente en 16 de Octubre al Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, proponiéndose por la Subsecretaría que se declare con capacidad á los recurrentes para ejercer el cargo concejil por las razones expuestas en el recurso de alzada, á tenor del art. 43 de la ley Municipal, cuya interpretación es restrictiva, y de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1880, 12 de Agosto de 1885, 17 de Diciembre de 1887, 21 de Junio de 1890 y 26 de Febrero de 1894:

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que no existe fundamento alguno para la declaración de incapacidad de los Concejales D. José García Soler y D. Ernesto Villar Miralles, porque éstos cobren y demanden el importe del servicio de los teléfonos al Alcalde ó al Ayuntamiento, como á las demás personas y entidades que de ellos se sirvan, pues el ser concesionarios por el Estado de dicha explotación industrial no supone que tengan parte directa ó indirecta en servicios, contratas ó suministros por cuenta del Municipio, ni tengan contienda con éste, no siendo lícito confundir, como la providencia apelada confunde, los términos *concesión y contrata, concesionario y contratista*, que tienen su acepción propia y distintos efectos jurídicos, ni posible tomar por servicio municipal el de que se trata y del que usa la Alcaldía de Alicante como cualquier particular:

Y considerando que la interpretación del art. 43 de la ley Municipal debe ser restrictiva, y por consiguiente no es justo extender las incapacidades á otros casos que los que taxativamente enumera el precepto legal;

Opina la Sección que procede revocar la providencia apelada y declarar con capacidad á los referidos Concejales, á quienes no se les impida el ejercicio de su legítimo cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Cañiza, decretada por V. S. en 28 de Octubre último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Al examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Cañiza (provincia de Pontevedra), ha observado que el Gobernador, en su providencia de 28 de Octubre último, acordó, no solamente la suspensión del Alcalde y Concejales, sino remitir el expediente original de la visita de inspección al Juzgado de instrucción de la Cañiza, y librar á V. E. testimonio de todo lo actuado.

No debió el Gobernador adoptar por sí esta resolución, puesto que la remisión de antecedentes á los Tribunales no es de la competencia de los Gobernadores, sino del Gobierno de S. M., según se ha declarado en diferentes Reales órdenes, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal vigente; pero una vez que así lo hizo, y que por virtud de esa providencia deben los Tribunales estar entendiendo en el asunto, procede solamente confirmar la suspensión, facilitando de este modo la acción de los mismos, y estando á lo que ellos resuelvan.

Por la razón expuesta:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión decretada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 142

(CONTINUACIÓN.)

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e in-tereses.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e in-tereses.	
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
410	Pablo González Raposo.	160'97	43'46	204'43	71'55	490	Julian Leus Benito.	144'49		144'49	50'57
411	Ricardo García Añel.	202'16	54'58	256'74	89'85	491	Hilario López Tuñón.	103'85	28'03	131'88	46'15
412	Ramón Gil Caspe.	118'42		118'42	41'44	492	Hilario López Gandaris.	110'65	26'55	137'20	48'02
413	Ramón Guillamón Granel.	105'28	22'10	127'38	44'58	493	Joaquín Lalanza Ollaque.	108'32	29'24	137'56	48'14
414	Rafael Gazaba Torres.	182	49'14	231'14	80'89	494	Francisco Luque Baena.	148'54		148'54	51'98
415	Santos Gómez Medina.	162'16	32'43	194'59	68'10	495	Francisco Loren Lecha.	194'64	52'55	247'19	86'51
416	Santos González González.	157'51	42'52	200'03	70'01	496	Faustino Ledo Carbajal.	122'83	8'59	131'42	45'99
417	Tomás Gil Calderón.	182	3'64	185'64	64'97	497	Eusebio López Codes.	115'61	16'18	131'79	46'12
418	Tiburcio Jiménez Montes.	182	49'14	231'14	80'89	498	Domingo López Palomo.	156'05		156'05	54'61
419	Antonio Gómez Gómez.	130		130	45'50	499	Constantino López Muñoz.	169'67	45'81	215'48	75'41
420	Manuel Gallego Toribio.	174'56	41'89	216'45	75'75	500	Camilo López Fernández.	182	49'14	231'14	80'89
421	D. Tomás Gómez Tormes.	370'89		370'89	129'81	501	Brígido Lorente Nieto.	182	43'68	225'68	78'98
422	Benigno Hurtado Panadero.	106'94	28'87	135'81	47'53	502	Bruno López García.	201'83	44'40	246'23	86'18
423	Fernando Herrero Estébez.	191'57	51'72	243'29	85'15	503	Baldomero Lapuente Sanz.	158	42'66	200'66	70'23
424	Francisco Ourubia Pérez.	100	27	127	44'45	504	Angel López Crespo.	167'20	41'80	209	73'15
425	Francisco Hernández Sán-chez.	117'51	31'72	149'23	52'23	505	Andrés Laplaza Gómez.	139'21	37'58	176'79	61'87
426	Francisco Hernández Muñoz	249'50		249'50	87'32	506	Anastasio López Cano.	61'53	16'61	78'14	27'34
427	Juan Heredia Pérez.	39	10'53	49'53	17'33	507	Antonio López Campiño.	114'77		114'77	40'16
428	José Hernández López.	182	49'14	231'14	80'89	508	D. Fulgencio López del Cas-tillo Ortíz.	546'10	147'44	693'54	242'73
429	José Hernández Milán.	182		182	63'70	509	Antonio Llanes Fernández.	114'64	30'95	145'19	50'95
430	José Hueso Calvo.	101'58		101'58	35'55	510	José Llorca López.	130'60	31'34	161'94	56'67
431	José Herrero de Dios.	182	49'14	231'14	80'89	511	José Llopar Casas.	89'73		89'73	31'40
432	Mariano Heredia Anaya.	104'72	25'13	129'85	45'44	512	José Llopar Ferrer.	120'38	32'50	152'88	53'50
433	Manuel Herránz Orejudo.	133'70	32'08	165'78	58'02	513	Manuel Llerena Trueba.	182	49'14	231'14	80'89
434	Miguel Hernández Sánchez.	197'96	47'51	245'47	85'91	514	Ambrosio Marcas Garrido.	182	49'14	231'14	80'89
435	Miguel Hernández Selva.	69'23	18'69	87'92	30'77	515	Antonio Muñoz Saleta.	134'04	33'49	167'53	55'13
437	Pedro Hernández López.	154'12		154'12	53'94	516	Antonio Muñoz Querencia.	152'30	41'12	193'42	67'69
438	Rufino Herrera Cuadro.	121'92	32'91	154'83	54'19	517	Antonio Marchante Palazue-lo.	78	21'06	99'06	34'67
439	Ramón Hernández Rodillo.	130'20		130'20	45'57	518	Antonio Muñoz Martín.	128'60	34'72	163'32	57'16
440	Sancho Hidalgo Panadero.	175'22	5'25	180'47	63'16	519	Andrés Martín García.	81'60	5'71	87'31	30'55
441	Santiago Hurtado Serrano.	182	49'14	231'14	80'89	520	Angel Moreno García.	119'67	32'31	151'98	53'19
442	Santiago Hernández Martí-nez.	140'21		140'21	49'07	521	Angel Moreno Martínez.	183'93		183'93	64'37
443	Valero Herrera Sanz.	99'65	26'90	126'55	44'29	522	Antolín Martínez Díaz.	174'07	22'62	196'69	68'84
444	José Hernández Cuño.	182	46'14	231'14	80'89	523	Aniceto Moreno Monteagudo	105'48		105'48	36'91
445	Antolín Isado Polo.	63'68		63'68	22'28	524	Atanasio María Mesa Alias.	182		182	63'70
446	Antonio Izquierdo Navas.	104	28'08	132'08	46'22	525	Anselmo Más García.	171'20	39'37	210'57	73'69
447	Felipe Illán Vázquez.	31'25	8'43	39'68	13'88	526	Andrés Mosquera González.	117'25	18'76	136'01	47'60
448	Francisco Infante Moraño.	39	10'53	49'53	17'33	527	Angel Martínez Garrido.	182	49'14	231'14	80'89
449	Francisco Iglesias Rodríguez	182	45'50	227'50	79'62	528	Atanasio Morón Carretero.	216'02	58'32	274'34	96'01
450	Jenaro Iglesias Expósito.	135'24	2'70	137'94	48'27	529	Benito Martín Barranco.	182	41'86	223'86	78'35
451	Joaquín Irazno García.	22'14	5'97	28'11	9'83	530	Bias Martín Sanz.	112'72	30'43	143'15	50'10
452	José Ibáñez Lozano.	208'40	50'01	258'41	90'44	531	Basilio Maraño Rodríguez.	81'08	21'89	102'97	36'03
453	Manuel Expósito Biruega.	118'06	20'07	138'13	48'74	532	Canuto Mingo Hernández.	160'44	38'50	198'94	69'62
454	Miguel Ibáñez Mormenco.	45'70	12'33	58'03	20'31	533	Cristóbal Moreno Muñoz.	111'96	26'87	138'83	48'59
455	Marcelino Iglesias Pérez.	182	29'12	211'12	73'89	534	Dionisio Mompea López.	133'15	35'95	169'10	59'18
456	Pablo Ibáñez Amida.	117	31'59	148'59	52	535	Diego Mañas Pérez.	100'91	27'24	128'15	44'85
457	Pedro Inda Beteló.	182	49'14	231'14	80'89	536	Diego Muñoz Romero.	214'67	57'96	272'63	95'42
458	Sebastián Infante Pardo.	117'27	31'66	148'93	52'12	537	Diego Martínez García.	173	5'19	178'19	62'36
459	Vicente Ibáñez Jiménez.	95'80	25'86	121'66	42'58	538	Enrique Marinas Rivera.	182	49'14	231'14	80'89
460	Damián Juan Frau.	91	24'57	115'57	40'44	539	Eusebio Moreno Lasegui.	97'24	0'97	98'21	34'37
461	Francisco Jaime Burgos.	107'67	15'07	122'74	42'95	540	Escolástico Marquinas Case-rras.	182	49'14	231'14	80'89
462	Francisco Juan Gómez.	182	49'14	231'14	80'89	541	Fernando Maridad Garciare-na.	168'51	45'49	214	74'90
463	Inocencio Juara Borge.	30'35	8'19	38'54	13'48	542	Félix Murillo López.	107'95	29'14	137'09	47'98
464	Urbano Joven Torcal.	89'90	24	112'90	39'51	543	Félix Mombrión Egea.	100'59	20'11	120'70	42'24
465	Nemesio Ledo Pavón.	113'71	25'01	138'72	48'55	544	Francisco Muelas Olmo.	137'15		137'15	48
466	Victor López Amorós.	185'64	38'09	223'73	74'30	545	Francisco Mousó Fort.	91'95		91'95	32'18
468	Salvador Lozano Alonso.	182	49'14	231'14	80'89	546	Francisco Marín Millán.	76'22	20'57	96'79	33'87
469	Ramón López Braña.	136'20	8'17	144'37	50'52	547	Francisco Martínez Lorenzo	52	14'04	66'04	23'11
470	Ramón López Seivane.	45'72	12'34	58'06	20'32	548	Francisco Martínez Chodan.	108'61	14'11	122'72	42'95
471	Pedro López Martín.	145'22		145'22	50'82	549	Francisco Martínez Cruz.	163'60		163'60	57'26
472	Nicomedes Lacarra Arana.	26	7'02	33'02	11'55	550	Francisco Márquez Salinas.	182	49'14	231'14	80'89
473	Manuel Leal Moreno.	150'70	40'68	191'38	66'98	551	Francisco Moreno Rico.	102'63		102'63	35'92
474	Manuel López Alvarez.	122'14	32'97	155'11	54'28	552	Francisco Moya García.	121'96	32'92	154'88	54'20
475	Manuel López Valenzuela.	139'60	23'73	163'33	57'16	554	Francisco Moreno Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
476	Miguel Lasierra Muro.	89'95		89'95	31'48	555	Isidro Marín Olmo.	113'87	26'19	140'06	49'02
477	Miguel León González.	112'43	23'10	140'53	49'18	556	José Moliner Herrera.	94'31	25'46	119'77	41'91
478	José López Irimia.	182		182	63'70	557	José Martín Merino.	128'54		128'54	44'98
479	Juan López Mella.	29'78	8'04	37'82	13'23	558	José Manuel Iglesias.	171'34		171'34	59'96
481	José López Ozores.	136'39	28'64	165'03	57'76	559	José Mayo Mayo.	145'76	26'23	171'99	60'19
482	Miguel Leandro Vargas.	182	43'68	225'68	78'98	560	José Mayor González.	108'52	29'30	137'82	48'23
483	José Lastra Cuervo.	39	10'53	49'53	17'33	561	José Millán Rojo.	105'94	28'60	134'54	47'08
484	José López Pintado.	107'53	29'03	136'56	47'79	562	José Morgado Lorenzo.	102'26	15'33	117'59	41'15
485	Juan Latorre Gijón.	111'15	30'01	141'16	49'40	563	José Morales Cabrera.	102'01	1'02	103'03	36'06
486	Juan López González.	109'14	6'54	115'68	40'48	564	José Murillos García.	167'33	28'44	195'77	68'51
487	Juan López Velasco.	161'32	38'71	200'03	70'61	565	José Martínez Sánchez.	182	40'04	222'04	77'71
488	Juan Leiva Quesada.	53'55	14'45	68	23'80	566	José Morcillo Moreno.	118'99		118'99	41'64
489	Juan Lázaro Vicente.	73'16		73'16	25'60	567	José Marcol Gil.	39	10'53	49'53	17'33
						568	José María Lens.	24'27	6'55	30'82	10'78
						569	Juan Mampó Borja.	67'81	18'30	86'11	30'13
						570	Juan Bautista Marteau Edo.	182	49'14	231'14	80'89
						571	Juan Molineta Travieso.	294'14	79'41	373'55	130'74
						572	Juan Márcos Carbajal.	182		182	63'70
						573	Juan Martínez Estéban.	91	24'57	115'57	40'44
						574	Juan Mariscal Calero.	80'15	21'64	101'79	35'62

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec- tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e in- tereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
575 Jesús Marquinez Suárez..	52	2'08	54'08	18'92
576 Juan Martín González..	130	32'50	162'50	56'87
577 Julian Muñoz Miguel..	115'90	31'29	147'19	51'51
578 Lorenzo Mendoza Pérez..	130	11'70	141'70	49'59
579 Luciano Martínez Izquierdo.	43'35	7'36	50'71	17'74
580 Mateo Mejías Mejías..	177'96	48'04	226	79'10
581 Martín Moreno Crespo..	123'46	2'46	125'92	44'07
582 Martín Moreno Zurita..	182	41'86	223'86	78'35
583 Martín Martínez Lario..	109'88	29'66	139'54	48'83
584 Marcelo Martínez Sánchez..	182	48'14	231'14	80'89
585 Mateo Molina Cabello..	111'30	"	111'30	38'95
586 Miguel Mula Galán..	167'92	45'33	213'25	74'63
587 Manuel Martínez Martínez..	96	26	122'31	42'80
588 Manuel Mon Rodríguez..	143	"	143	50'05
589 Manuel Martínez Juan..	175'04	40'25	215'29	75'35
590 Manuel Martínez Payago..	60'89	16'44	77'33	27'06
591 Norberto Manon Prieto..	182	49'14	231'14	80'89
592 Patricio Martín Paulo..	139'23	"	139'23	48'73
593 Pedro Martínez Moreno..	192'98	52'10	245'08	85'77
594 Pedro Mansilla Benito..	119'95	"	119'95	41'98
595 Pedro Matemala Roselló..	182	49'14	231'14	80'89
596 Pablo Martínez Mateo..	182	49'14	231'14	80'89
597 Raimundo Martínez Clemen- te..	36'42	9'83	46'25	16'18
598 Ramón Manuel Requena..	182	49'14	231'14	80'89
599 Rafael Martínez Regidor..	175'52	42'12	217'64	76'17
600 Ramón Manso Domínguez..	153'81	41'52	195'33	68'36
601 Rafael Martínez González..	103'36	22'73	126'09	44'13
602 Sebastián Moreno Huertas..	162'57	43'89	206'46	72'26
603 Satúrio Mauro García..	153'49	41'44	194'93	68'22
604 Sixto Menéndez Pérez..	130	35'10	165'10	57'78
605 Timoteo Martín Cendra..	146'70	39'60	186'30	65'20
606 Teodoro Martínez Nieto..	130	35'10	165'10	57'78
607 Teodoro Martínez Morán..	182	36'40	218'40	76'44
608 Tomás Moregil Luengo..	133'65	1'33	134'98	47'24
610 Victoriano Martínez Lacalle	116'51	"	116'51	40'77
611 Vicente Mayoral Santana..	182	32'76	214'76	75'16
612 Vicente Moya Ferrer..	100'31	27'03	127'39	44'58
613 Vicente Morquillas Arnaiz..	252'83	68'26	321'09	112'38
614 Vicente Mayor Bartolomé..	182	49'14	231'14	80'89
615 D. Enrique Melich Tort..	205'20	"	205'20	71'82
616 D. José Mouré Falcón..	54'66	"	54'66	19'13
617 Bernardo Noel Ariño..	117	31'59	148'59	52
618 Bernardo Noriega Castro..	152'82	41'26	194'08	67'92
619 Carlos Nágera Sánchez..	98'93	26'71	125'64	43'97
620 Ezequiel Nieto Santos..	150'14	40'53	290'67	66'63
621 Felipe Nombrado Cruz..	111'05	"	111'05	38'86
622 José Navarro Piñol..	90'53	24'44	114'97	40'23
623 José Navarro Rozas..	182	49'14	231'14	80'89
624 Manuel Naguerol López..	105'24	28'41	133'65	46'77
625 Manuel Navia Murías..	149'86	23'97	173'83	60'84
626 Ramón Noo Pérez..	182	49'14	231'14	80'89
627 Santiago Núñez Torin..	182	"	182	63'70
628 Antonio Olivera Solanillo..	174'78	47'19	221'97	77'68
629 Ciriaco Ortíz Urrutia..	182	16'38	198'38	69'43
631 Hermenegildo Oliver Roura	243'16	65'65	308'81	108'08
632 Joaquín Olles Cuadrado..	182	49'14	231'14	80'89
633 Juan Ortega Hernández..	101'10	27'29	128'39	44'93
634 José Oliveros Dalmau..	120'29	28'86	149'15	52'20
635 José Oliver Gallón..	182	49'14	231'14	80'89
636 José Orallo Rodríguez..	121'59	32'82	154'41	54'04
637 José Olivarri Maestu..	182	41'86	223'86	78'35
638 José Ors Jimeno..	182	49'14	231'14	80'89
639 Miguel Olmo Arellano..	154'82	41'80	196'62	68'81
640 Macedonio Ortega Rodríguez	172'42	46'55	218'97	76'63
641 Manuel Oliver Cerezuelo..	113'94	30'76	144'70	50'64
642 Manuel Onrubia Huerta..	218'29	50'20	268'49	93'97
643 Pedro Onofre Amorós..	96'28	25'99	122'27	42'79
644 Victoriano Otero Gangas..	129'10	34'85	163'95	57'38
645 José Ostal García..	155'99	42'11	198'10	69'33
646 Romualdo Ojeda Romero..	107'10	"	107'10	37'48

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Edicto.

Don Mariano García Bajo Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito y llamo al sujeto conocido con el nombre y apellido de Gumersindo Anillo, que re-

presenta como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura más bien alta que baja, color rubio, grueso hasta el extremo de hacerle pliegues la carne en las muñecas, con bigote, y revela en la pronunciación ser francés; que viste traje claro de americana y dice ser viajante en sellos de caouchout de todas clases para Corporaciones y

particulares, como de la procedencia de una casa de Barcelona, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Zapata, número 9, á responder de los cargos que contra él resultan en causa por estafa al Ayuntamiento de Becerril de Campos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar en derecho, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, procedan á la detención que se halla acordada de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia del mismo.

Hago saber: Que en dicho Tribunal se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Palencia de la alienada María Fernández Peláz, natural de Pisón de Castrejón y vecina últimamente de Moutoto, en el que he acordado oír á los parientes más próximos de aquélla, cuyos nombres y apellidos se ignoran, emplazándoles por término de un mes, bajo apercibimiento que transcurrido que sea sin verificarlo se resolverá con ó sin su audiencia lo que se creyere procedente.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á 21 de Diciembre de 1895.—Francisco Alonso.—Ante mí, El Actuario, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día con acierto á la formación del apéndice, base del repartimiento de territorial para el ejercicio próximo de 1896 á 97, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, acompañando documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, hasta el día 15 del próximo mes de Enero, advirtiéndole á los contribuyentes que hayan hecho traslaciones de fincas urbanas la obligación que les impone el art. 40 del reglamento de edificios y solares, teniendo entendido que pasado el

plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Valdegama 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Manuel G. de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice que ha de servir de base para la confección de los repartimientos por territorial y urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hace saber á todos los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta durante todo el mes de Enero próximo, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos al Estado por la transmisión de dominio.

Astudillo 22 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Serapio Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

En virtud de haber terminado el plazo para las solicitudes á la plaza de Médico titular de la misma y no haberse presentado aspirante á ella, se anuncia nuevamente dicha vacante para la asistencia de doce familias pobres y transeúntes, con la asignación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar particularmente con los demás vecinos pudientes de la localidad, que producirá 200 fanegas de trigo al año.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar en esta Alcaldía las solicitudes, acompañadas de copia del título profesional y hojas de servicios, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Marcilla 19 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Floriano Vicente.—El Secretario, Eparquio Bregón.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.